

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 17

PARN-027

ESTADO No. 027
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 DE marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14225	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INÉS RODRIGUEZ Y GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	7	18-03-2022	PARN-0410	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 14225, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTO</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el acta de visita de fiscalización integral realizada el día 7 de febrero de 2022 y en el Informe de Visita Fiscalización Integral No. 054 de 18 de febrero de 2022, las cuales corresponden a:</p> <p>2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado, que dé soporte y cumplimiento de cada una de las Instrucciones Técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. 14225, en cuanto a la inactividad de las labores mineras por más de seis (6) meses sincausa justa y sin autorización técnica alguna, toda vez que el título minero cuenta con PTI y Licencia ambiental.</p> <p>2.1.1.2. Al reiniciar las labores mineras dentro del área del título minero No. 14225, el titular minero debe presentar el plan</p>

					<p>de trabajo a ejecutar, junto con sus soportes y debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto del 1886 del 2015 y debe contar con el PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3. INFORMAR a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.1.1. Es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. 14225, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. 14225.</p> <p>2.3.1.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita Fiscalización Integral No. 054 de 18 de febrero de 2022.</p> <p>2.3.1.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.4. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.3.1.5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i></p> <p>2.3.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CFB-111	JOSÉ EMILIO HERRERA PAEZ - AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA	9	18-03-2022	<p>PARN-0411</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFB-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>, específicamente por NO cumplir con las instrucciones técnicas y medidas de seguridad dejadas mediante Auto PARN No</p>

					<p>0798 del 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 029 del 27 de abril de 2021, que acogió el informe de visita fiscalización No PARN No. 254 del 19 de marzo de 2021, las cuales se señalan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se reitera la medida de suspensión INMEDIATA impuesta a la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta, mediante informe técnico PARN No. 268 de 16 de julio de 2020, el cual fue acogido por el Auto PARN No. 1644 de 03 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que la bocamina en mención no se encuentra aprobada en el PTO.</td> <td>NO CUMPLE Al momento de la inspección se evidenció labores de mantenimiento en la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta, la cual se encontraba con medida de suspensión por no estar aprobada en el PTO.</td> </tr> <tr> <td>Advertir a la titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera en las bocaminas dentro del área del título minero que no se encuentran aprobadas en el PTO, hasta tanto cuenten con dicha aprobación, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</td> <td>NO CUMPLE Al momento de la inspección se evidenció labores de mantenimiento en la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta, la cual se encontraba con medida de suspensión por no estar aprobada en el PTO. Se evidencio que las BM de José Emilio Herrera Pérez, se encuentran abandonadas</td> </tr> <tr> <td>Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. CFB-111 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes.</td> <td>NO CUMPLE Al momento de la inspección se pudo evidenciar que la BM abandonada de José Emilio Herrera Páez, con coordenadas N: 1.128.625; E: 1.137.893; Z: 2.916 m.s.n.m, no se le ha hecho plan de cierre y abandono.</td> </tr> </tbody> </table>	RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS	CUMPLIMIENTO	Se reitera la medida de suspensión INMEDIATA impuesta a la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta, mediante informe técnico PARN No. 268 de 16 de julio de 2020, el cual fue acogido por el Auto PARN No. 1644 de 03 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que la bocamina en mención no se encuentra aprobada en el PTO.	NO CUMPLE Al momento de la inspección se evidenció labores de mantenimiento en la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta , la cual se encontraba con medida de suspensión por no estar aprobada en el PTO.	Advertir a la titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera en las bocaminas dentro del área del título minero que no se encuentran aprobadas en el PTO, hasta tanto cuenten con dicha aprobación, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.	NO CUMPLE Al momento de la inspección se evidenció labores de mantenimiento en la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta , la cual se encontraba con medida de suspensión por no estar aprobada en el PTO. Se evidencio que las BM de José Emilio Herrera Pérez, se encuentran abandonadas	Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. CFB-111 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes.	NO CUMPLE Al momento de la inspección se pudo evidenciar que la BM abandonada de José Emilio Herrera Páez , con coordenadas N: 1.128.625; E: 1.137.893; Z: 2.916 m.s.n.m, no se le ha hecho plan de cierre y abandono.
RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS	CUMPLIMIENTO												
Se reitera la medida de suspensión INMEDIATA impuesta a la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta, mediante informe técnico PARN No. 268 de 16 de julio de 2020, el cual fue acogido por el Auto PARN No. 1644 de 03 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que la bocamina en mención no se encuentra aprobada en el PTO.	NO CUMPLE Al momento de la inspección se evidenció labores de mantenimiento en la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta , la cual se encontraba con medida de suspensión por no estar aprobada en el PTO.												
Advertir a la titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera en las bocaminas dentro del área del título minero que no se encuentran aprobadas en el PTO, hasta tanto cuenten con dicha aprobación, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.	NO CUMPLE Al momento de la inspección se evidenció labores de mantenimiento en la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta , la cual se encontraba con medida de suspensión por no estar aprobada en el PTO. Se evidencio que las BM de José Emilio Herrera Pérez, se encuentran abandonadas												
Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. CFB-111 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes.	NO CUMPLE Al momento de la inspección se pudo evidenciar que la BM abandonada de José Emilio Herrera Páez , con coordenadas N: 1.128.625; E: 1.137.893; Z: 2.916 m.s.n.m, no se le ha hecho plan de cierre y abandono.												

						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondiente</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la BM Costo 2, con coordenadas N=1128566; E=1137904; h=2905 m.s.n.m, a nombre del señor Luis Ángel Siuta; medida impuesta mediante Auto PARN No1644 del 03 de agosto de 2020, que acogió el informe técnico PARN No 268 del 16 de julio de 2020; teniendo en cuenta que la BM en mención no se encuentra aprobada en el PTO.</p> <p>2.1.1. INFORMAR al Titular Minero que:</p> <p>2.1.1.1. Debe realizar el plan de cierre y abandono en la bocamina abandonada y que fue adelantada el señor José Emilio Herrera y cuyas coordenadas son: N=1.128.625; E=1.137.893; Z= 2.909</p> <p>2.1.1.2. No puede realizar ningún tipo de actividad minera hasta tanto cuente con las bocaminas aprobadas en el PTO.</p> <p>2.1.1.3. Es de su total responsabilidad, verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 063 del 18 de febrero de 2022</p> <p>2.1.1.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.1.6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.1.2. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 063 del 18 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia</p> <p>2.1.3. REMITIR al alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 063 del 18 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIANA	9	18-03-2022	PARN-0412	<p>DISPOSICIONE</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-131, se realizan las siguientes</p>

		CLEAN POWER SAS			<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente:</p> <p>1.1.1.1. Los Formatos básicos mineros anual 2003; semestrales y anuales de los años 2004, 2005, semestral 2006, anual 2012, semestral y anual 2014, semestral y anual 2015, anual 2016, anual 2017, semestral y anual 2018, anual 2019 y 2020 junto con sus planos de labores anexos, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>1.1.1.2. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009; I, II, III trimestre del 2010; I, II y III trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, IV trimestre de 2019; I, II, III, IV trimestre del 2020 y I, II, III y IV trimestre 2021 con el correspondiente recibo de pago si es el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>
--	--	-----------------	--	--	---

					<p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM</p> <p>1.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN N°2170 de fecha 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°044 del día 8 de septiembre de 2020, e informado mediante Auto PARN No. 1181 del 14/07/2021, notificado por Estado No.051-2021 del 15/07/2021, el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgara Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite. • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante la resolución VSC No.000159 del 28 de marzo de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013, I y II trimestre de 2014. • Incumplimiento requerido mediante el Auto PARN-0451 del 24 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1966 del 27 de
--	--	--	--	--	---

						<p>diciembre de 2018, se requirió la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1966 del 27 de diciembre de 2018, se requirió la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018. <p>1.2.5. Informar que se da por recibido la póliza minero ambiental No. 21-43-101025035 de fecha del 28/07/2021, de Seguros del Estado S.A, con vigencia del 21/07/2021, el cual se le recuerda al titular que la misma debe ser presentada por ANNA Minería, motivo por el cual no será evaluada hasta tanto se radique en ANNA Minería.</p> <p>1.2.6. Informar que se da por recibido los documentos de ajustes al PTO para la integración de los títulos EAU-131 y ECB-121, allegados en radicado No.20211001209522 de fecha 31/05/2021, el cual entra a estudio por parte del grupo de estudios técnicos y en posterior acto administrativo se le informara al titular</p> <p>1.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0303 del 28 de febrero de 2022.</p> <p>1.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FD5-082	C.I. BULK TRADING SUR AMÉRICA S.A.S JOSÉ TITO RINCÓN ABRIL G & G	11	18-03-2022	PARN-0413	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1.1.1. APROBACIONES</p>

		MINERÍA S.A.S			<p>2.1.1.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.1.1. Las modificaciones a la póliza de cumplimiento minero No. 62-43-101001132, emitida por Seguros del Estado S.A con una vigencia desde el 18/06/2021 hasta el 18/06/2022; toda vez que dentro del objeto de la misma la anualidad para la cual está constituida no corresponde con la anualidad en la que se encuentra el contrato de concesión No. FD5-082. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.2.1. El pago por concepto de regalías del correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando</p>
--	--	---------------	--	--	--

					<p>click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM</p> <p>2.3.4. Informar que se da por recibido FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.5. Informar que se da por recibido la información allegada mediante radicados No 20211000989352 del 04/02/2021; No 20211001153452 del 22/04/2021; No 20211001308642 del 23/07/2021 y No 20211001498822 del 19/10/2021, en la cual se presentan los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, No será evaluada toda vez que la misma no se encuentra refrendada (firmada) por ninguno de los explotadores mineros autorizados en el RUCOM para el contrato de concesión No. FD5-082, además que para el IV trimestre se manifiesta que la fecha de diligenciamiento del formato fue el 22/10/2020 lo cual no es coherente ya que lo anterior indica que se diligencia el formulario previo al vencimiento de la obligación.</p> <p>2.3.6. Informar que la información allegada mediante radicado No 20211001445112 del 28 de septiembre de 2021, en donde se manifiesta dar respuesta al Auto PAR Nobsa No. 1414 del 17</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, será verificada en cuanto a actualización e implementación en próxima inspección de fiscalización minera.</p> <p>2.3.7. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debese presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 312 del 28 de febrero de 2022.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HAK-081	MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN	10	18-03-2022	PARN-0414	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAK-081 se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1.5. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No 2044 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 del 1 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 1824 de 11 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 77 de 12 de octubre de 2021, consistente en la suspensión de las labores realizadas en dos (2) minas localizadas dentro del área del título minero en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras, a saber: N: 115533 E: 1123242 Z: 2763 msnm N:</p>

					<p>115328 E: 1123170 Z: 2768 msnm. Hasta tanto se encuentren aprobados en PTO y ajuste de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.1.6. DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 1824 de 11 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 77 de 12 de octubre de 2021.</p> <p><i>"(...) 2.1.1. Informar que mediante Auto PARN No. 0675 de fecha 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 023 de 06 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La recuperación geomorfológica de las zonas intervenidas, dado que se evidencia dentro del área del título HAK-081, minas abandonadas, derrumbadas y disposición inadecuada de estériles. Para lo cual debe presentar registro fotográfico.</i> <p>Lo anterior, debido a que este requerimiento se realizó por un error involuntario, de conformidad con lo explicado en el numeral 1.9. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.7. INFORMAR al Titular Minero que</p> <p>Es de su total responsabilidad, verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.7.1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 42 de 11 de febrero de 2022.</p> <p>2.1.7.2. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7.3. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 42 de 11 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia</p> <p>2.1.9. REMITIR al alcalde Municipal de Pesca, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 42 de 11 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KF5-08025X	MARÍA ELVIA MONROY HERNANDEZ	11	18-03-2022	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KF5-08025X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p>

					<p>1.3. APROBAR</p> <p>1.3.1. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2019, I, II, III y IV trimestres del 2020, así como el I, II y III trimestres del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados, reportando producción en ceros.</p> <p>1.4. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.4.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>1.4.1.1. El formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestres del 2021, con su correspondiente recibo de pago si es el caso</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3. Requerir a la titular minera para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, presenten</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2021, con su respectivo recibo de pago. • El pago por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS m/cte, (\$412.156,0) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago relacionado por concepto del canon superficario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 • Presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual del 2016. • Presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II trimestre de 2019, con su correspondiente recibo de pago. • El pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL
--	--	--	--	--	--

					<p>CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$440.439.24), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de terminación por mutuo acuerdo al Contrato de Concesión No. KF5-08025X, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.5.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.5.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.5.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>1.5.4. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021.</p> <p>1.5.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. No obstante, es pertinente dejar en claro no serán definidos hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo y en firme, frente al trámite de solicitud de renuncia del título minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N°2331 del 30 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico 070-2016 del día 06-09-2016, , e informado en Auto PARN N°3178 de 23 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 066 del 25 de noviembre de 2020, para que allegue el pago por valor de cuatrocientos doce mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte, (\$412.156,0) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago relacionado por concepto del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, en razón a que dicho pago no se evidencia radicado. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1880 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 069 de 02 de octubre del 2015, específicamente, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1880 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 069 de 02 de octubre del 2015, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días para el contrato de Concesión KF5-08025X. • Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN 3098 del 25 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 072 del 01 de noviembre de 2017, referente a la presentación plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual del 2016
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3178 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 066 del día 02 de noviembre de 2020; frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II trimestre de 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto No. 0640 del 17 de julio del 2012, notificado por Estado Jurídico No. 024 del 23 de julio del 2012, referente a la acreditación del pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$440.439.24), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. <p>1.5.6. Informar al titular que la póliza de cumplimiento de obligaciones minero – ambientales, allegada a través del SIGM – ANNA Minería, según consecutivo 34435-0 del 08 de octubre 2021, ha sido evaluada, sin embargo, su aprobación o rechazo se dará a conocer en acto administrativo por separado y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>1.5.7. Informar al titular que los formatos básicos mineros – FBM allegados a través del SIGM – ANNA Minera hasta el 01 de marzo de 2021, han sido evaluados, sin embargo, su aprobación o rechazo se dará a conocer en actos administrativos separados y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>1.5.8. Subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1470 de fecha 25 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 25 de agosto de 2021, específicamente la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero – ambientales, dado que esta fue presentada a través del SIGM – ANNA Minería, y posteriormente evaluada.</p> <p>1.5.9. Subsanar los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN No.1423 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 del día 23 de julio de 2020 y requeridos nuevamente en Auto PARN No. 3178 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 066 del día 2 de noviembre de 2020, específicamente la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, e igualmente semestral de 2019, dado que, estos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>fueron presentados a través del SIGM – ANNA Minería, y posteriormente evaluados.</p> <p>2.3.12. Informar que la solicitud de renuncia del título minero allegada por la titular minera mediante el radicado No. 20211001052932 del 24 de noviembre de 2021, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.3.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 315 de 01 de marzo 2022.</p> <p>2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-REGIONAL BOYACÁ.	7	18-03-2022	PARN-0418	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de:</p> <p>2.1.1.1 Realizar e Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>2.1.1.2 Implementar abscisado en el último tramo túnel principal 1, que se encuentra en mantenimiento.</p> <p>2.1.1.3 Realizar mantenimiento sistema de drenaje, cunetas y pozos de recolección de aguas galería 2 sur (40 días)</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de la minuta contractual, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de</p>

					<p>dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> El numeral 2.1.1.5 del auto PARN No. 1728 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 de fecha 30 de septiembre de 2021, por el incumplimiento respecto a la instrucción técnica de elaborar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de aguas subterráneas verificada en el informe de visita de fiscalización integral N° 37 de 11 de febrero de 2022. <p>2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 37 de 11 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	8	18-03-2022	PARN-419	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.2 del Auto PARN No. 1595 de fecha 30 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 033 de fecha 31 de julio de 2020, por la inactividad en el área por un término mayor a seis meses, sin justificación o autorización, conforme a los reportado en los Informes de Visita de Fiscalización Integral PARN-DMC-014-2017 y PARN-0091- 2020 y N°110 de 9 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.2 Advertir a l titular minero que antes de reiniciar labores mineras en el título minero en las labores aprobadas en el PTO, el titular minero deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería oficio indicando reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación:</p> <p>a) Pago de seguridad social del personal inmerso en las labores mineras.</p> <p>b) Planillas o actas de entrega de los EPP y dotación, junto con soportes de capacitación del buen uso de EPP.</p> <p>c) Procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos.</p> <p>d) Actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación.</p> <p>e) Actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación e isométrico de ventilación actualizado.</p> <p>f) Soporte de contar con multidetector de gases y certificado de calibración del mismo.</p> <p>g) Planos actualizados de la mina.</p> <p>h) Contar con ventilación forzada mecanizada dentro de la mina.</p> <p>i) Contar con autorrescatadores. De igual manera, el titular minero deberá poner al día y actualizar toda la documentación respecto al SG-SST</p> <p>2.1.3 Informar al titular minero que una vez reinicie actividades, en el desarrollo de las labores mineras es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.1.4 INFORMAR al titular minero que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando</p>
------	---------	-------------------------------	---	------------	----------	---

						<p>todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional</p> <p>2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 110 de 9 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	9	18-03-2022	PARN-0420	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-145, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Para la reactivación de la mina quebrada seca, el titular minero debe presentar a la Agencia Nacional de Minería:</p> <p>2.1.1.1.1 Cronograma de actividades a desarrollar.</p> <p>2.1.1.1.2 Planillas de Seguridad Social del personal contratado.</p> <p>2.1.1.1.3 Exámenes médicos ocupacionales del personal contratado.</p> <p>2.1.1.1.4 Soportes de la divulgación e implementación del SG-SST.</p> <p>2.1.1.1.5 Soporte de entrega elementos de protección personal.</p> <p>2.1.1.1.6 Relación de trabajos y trabajadores para la Reapertura de la Bocamina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1 y 2.1.1.1 del Auto PARN No. 1828 de 11 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 77 de 12 de octubre de 2021, por el incumplimiento a la instrucción técnica impartida mediante informe de visita de fiscalización No. 724 del 03 de septiembre de 2021 de orden de recuperación, cierre y abandono de las BM evidenciadas en la visita BM Quebrada seca. E=1139592, N=1129520, BM 2 E=1139667, N=1129463, A=3037 msnm.</p> <p>2.2.2 MANTENER Y REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las labores de exploración, construcción y montaje y Explotación en las Bocaminas denominadas Quebrada seca 1: E:1.139.667, N: 1.129.465, Quebrada seca 2 E:1.139.666, N: 1.129.567 y Quebrada seca 3 E:1.139.624 N:1.129.488. Suspensión ratificada en Auto PARN N° 1828 del 11 de octubre de 2021, notificado por el estado jurídico 077 de 12 de octubre de 2021, Teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran incluidas en el programa de trabajos y obras aprobado por la ANM.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 61 de 18 febrero de 2022</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	EDL-113	COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.	9	18-03-2022	PARN-0421	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ELD-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 La presentación de un informe que dé cuenta de las labores de limpieza en superficie y adecuación adelantadas dentro del área del contrato. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1773 de fecha 06 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 076 de fecha 07 de octubre de 2021, por el incumplimiento al requerimiento de presentar un informe donde justifiquen la suspensión de las labores mineras ya que el título se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTO y licencia ambiental aprobadas. 2.2.2 RATIFICAR Y MANTENER MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación, construcción, montaje y explotación de todas las minas ubicadas dentro del área del título minero No. EDL-113 por no encontrarse aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO, las cuales son: a) BM Enrielado: E= 990.370, N= 1.114.016 y h= 1004 msnm; b) BM Platanilla: E= 990.545, N= 1.114.105 y h= 1054 msnm. 2.2.3 INFORMAR a la titular que al momento de reactivar labores, este deberá ser en las minas aprobadas en el PTO, dando previo aviso mediante oficio a la Agencia Nacional de Minería ANM y dando estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra 2.2.4 INFORMAR a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.2.5 INFORMAR al titular minero que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar,</p>
------	---------	---------------------------	---	------------	-----------	---



						<p>controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional</p> <p>2.2.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 113 de 9 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.8 Remitir al alcalde Municipal de San Pablo de Borbur Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 113 de 9 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.9 Remitir a la Corporación Autónoma de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 113 de 9 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PÉREZ; VIRGILIO ALFONSO	8	18-03-2022	PARN-0422	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Ajustar o nivelar línea de Riel del inclinado mina Esperanza 3 con el fin de evitar roce o golpe del coche, con las palancas de las puertas del inclinado.</p> <p>2.1.1.2 Colocar o disponer de rejilla de protección de aspas, en la carcasa o caracol del ventilador auxiliar ubicado en la guía 1 norte Esperanza.</p> <p>2.1.1.3 Colocar vendas en madera, en tambores de descargue de frentes de explotación abandonados del nivel o guía 1 norte La Esperanza 3, con el fin de evitar caída de bloques provenientes de esta.</p> <p>2.1.1.4 Efectuar reinducción del personal que labora en el avance de guías o niveles, en cuanto al avance seguro de esta labor ya que se está dejando más de un metro de avances sin sostener, entre la última puerta y el corte de avance. 2.1.1.5 Presentar informe con evidencias de la medida dentro del plazo indicado.</p>

					<p>2.1.1.6 Efectuar el mantenimiento y refuerzo del inclinado La Esperanza dos la cual comunica con la bocamina el Sarzal, y qué es utilizada como ruta alterna y de ventilación. Presentar informe de avances de cumplimiento de la instrucción impuesta, dentro del plazo indicado. Medida aplicar en comunicación mina El Sarzal.</p> <p>2.1.1.7 Implementar manuales de operación, de equipos utilizados y faltantes dentro de los registros de operación de equipos (ventiladores bombas malacates martillos neumáticos). Presentar manuales de operación dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.8 Acreditar y presentar certificado en alturas, del personal faltante del patio década bocamina, malacatero y patiero. Presentar o aportar pruebas dentro del plazo indicado</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Los titulares deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas, descritas en el numeral siete del presente informe de inspección de vista.</p> <p>2.2.2 Informar que se subsana el tramite sancionatorio iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1590 del 8 de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico N° 66 de 9 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.3 Los titulares mineros son directos responsables de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable Decreto 1886 de 2015, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad</p> <p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 101 de 3 de marzo de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN.	6	18-03-2022	PARN-0423	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-15Z3, se realizaron las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Se debe hacer la complementación del abscisado en todas las labores 2.1.1.2 Ajuste al plan de ventilación de acuerdo a la habilitación de túneles antiguos cedidos a la empresa 2.1.1.3 Calibración del equipo de medición de gases 2.1.1.4 Construcción de la zanja de coronación para darle manejo a las aguas de escorrentías en parte superior de la BM. 2.1.1.5 Hacer énfasis y recalcar sobre los procedimientos de trabajo seguro. 2.1.1.6 Continuar con las capacitaciones en labores subterráneas. 2.1.1.7 Hacer más intensiva la actividad de desabombe al inicio del turno. 2.1.1.8 Realizar la renovación de la póliza minero ambiental 2.1.1.9 Iniciar el plan de compensación ambiental 2.1.1.9 Adecuación para manejo de aguas de mina, consistente en pocetas de sedimentación y acidulación 2.1.1.10 Continuar con la implementación y ajustes al sistema de gestión 2.1.1.11 Toda labor avanzada en frente ciego debe ser ventilada mecánicamente, de tal manera que mantenga una atmósfera minera libre de gases contaminantes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 1955 de fecha 26 de noviembre 2019 notificado por estado jurídico N° 59 de 27 de noviembre de 2019, toda vez que en el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 104 de 3 de marzo de 2022 se determinó que se verifico en campo el cumplimiento de dichos requerimientos. 2.2.2 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 El titular debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y</p>
------	----------	-------------------------------	---	------------	-----------	---



						<p>valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 104 de 3 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GB9-111	NÉSTOR LEONCIO HERNÁNDEZ VALERO E IVÁN EDUARDO	9	18-03-2022	PARN-0424	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 BM EL SOL Y BV LA CARBONERA</p> <p>2.1.1.1.1 Continuar con la señalización preventiva, informativa y restrictiva en superficie y bajo tierra.</p> <p>2.1.1.1.2 Continuar con el mantenimiento al túnel de ventilación</p> <p>2.1.1.1.3 Instalar, inspeccionar y mantener el sostenimiento a los tambores existentes en cada nivel.</p> <p>2.1.1.1.4 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, específicamente en donde no concuerda con lo aprobado en el documento técnico presentado ante la ANM, cumpliendo con el artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.5 Continuar con la implementación de los protocolos de Bioseguridad Covid-19</p> <p>2.1.1.1.6 No instalar palancas ni capiz con el perfil llamado "Media Luna" que consiste en aserrar la madera a la mitad por el eje central y así sacar dos palancas o capiz de una loa pieza de madera.</p> <p>2.1.1.1.7 Continuar con la implementación y actualización de los planes de trabajo seguro o PTS 0 Continuar con la adecuación de los puntos de aforo de ventilación al interior de la mina</p> <p>2.1.1.1.8 Continuar con la adecuación e instalación de los nichos de seguridad según diseño y plan de emergencias</p> <p>2.1.1.1.9 Continuar con la medición de gases y sus registros a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.10 Continuar con la implementación del plan de gestión social y plan de seguridad y salud en el trabajo</p>

2.1.1.1.11 Instalar guardas de seguridad al malacate en BM El Sol

2.2.1.2 BM SAN LUIS Y BM SOL 2

2.1.1.2.1 Continuar con las labores de mantenimiento e implementación del plan de sostenimiento de acuerdo con aprobado en documento técnico presentado ante la ANM, cumpliendo con los artículos 76 y 77 del decreto 1886.

2.1.1.2.2 Continuar con las mediciones y registros de los gases existentes en la mina, según lo estipulado en el decreto 1886 de 2015

2.1.1.2.3 Mantener la ventilación forzada en toda la mina, específicamente en los frentes de avance, continuando con la implementación del plan de ventilación vigente

2.1.1.2.4 Continuar con el desabombe y forraje en cada avance de la mina

2.1.1.2.5 Instalar, inspeccionar y mantener el sostenimiento de cada tambor existente en la mina

2.1.1.2.6 No instalar palancas ni capiz con el perfil llamado "Media Luna", dado que este consiste en aserrar la madera a la mitad por el eje central y así sacar dos palancas o capiz de una pieza de madera.

2.1.1.2.7 Continuar con la implementación de las normas RETIE para instalaciones eléctricas

2.1.1.2.8 Continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro PTS 0 Continuar con la adecuación de los puntos de aforo en toda la mina

2.1.1.2.9 Continuar con la implementación de los nichos de seguridad a través de cada túnel principal

2.1.1.2.10 Continuar con la implementación del plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo

2.1.1.2.11 Instalar las guardas de seguridad al carrete del malacate en cada BM

2.1.1.2.12 Continuar con el mantenimiento a los escalones a lo largo de cada inclinado en ambas minas.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN N°3141 de 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico N°065 de noviembre de 2020, toda vez que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral PARN 0753 de 29 de octubre de 2020.

2.2.2 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".

2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 122 de**



						<p>9 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HBN-112	JOSÉ ORLANDO RAMOS GUZMÁN	9	18-03-2022	PARN-0425	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.1.1.1 Las correcciones al programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.4 del concepto técnico No PARN-46 del 16 de enero de 2014.</p> <p>2.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p>2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y I, II, III y IV trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.2.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de caducidad mediante Auto PARN- No.0945 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 2 de julio de 2020, relacionado con el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida el 21 de julio de 2013 y el 20 de julio de 2014 por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE</p>



					<p>MIL SEISCIENTOS SETENA Y SIETE PESOS (\$10.999.677), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por el no pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida el 21 de julio de 2014 y el 20 de julio de 2015 por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.393.362), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de caducidad mediante Auto PARN- No.0945 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 2 de julio de 2020, relacionado con la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de julio de 2019.</p> <p>2.2.2.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN- No.0945 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 2 de julio de 2020, relacionado con la no presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ajuste de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, 2017 y 2018 de acuerdo a lo indicado en Auto PARN No. 1676 de 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 de 18 de octubre de 2019, en su numeral 2.2. -El ajuste del Formato Básico Semestral 2019. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado del estado actual del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. -El faltante en el capital generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante PARN 000580 de fecha 3 de abril de 2014 notificado en estado jurídico No. 021 de fecha 22 de abril de 2014, por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.049.459), más los intereses que se generen a la fecha de su pago <p>2.2.2.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2669 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado 54 del 14 de octubre de 2020, específicamente, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2015. -La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. - El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia dentro de los formularios allegados. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 183 de 26 de enero de 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 17

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o conceto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 1 - de 17